

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho y según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio [044ConsultaDepositos2014-152.pdf](#) se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de entrega.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014053002-2014-00152-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 38.552.900
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.55% E.M del 20/01/2011 al 23/10/2023 – Días: 4659 Interés diario: \$ 32.770	\$ 152.675.430
Total Liquidación	\$ 191.228.330

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$191.228.330)** con los intereses moratorios liquidados al 23 de octubre de 2023.

De otra parte, en atención al poder obrante en el plenario, consultados los antecedentes de la Dra. **MARIA CAMILA PABON DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090505049 y la tarjeta de abogado (a) No. 377005 se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3665257 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J, por ser ello procedente se dispone **RECONOCER** su personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del poder a ella conferido y en consecuencia téngase por **REVOCADO** del poder al Dr. BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO.

Finalmente, con relación a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho **NO ACCEDE** a lo peticionado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01bc071600ee8f547857de62cb526c70b26d70b808069d4c4c13510c284692**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-53-002-2016-00412-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario No. 54001400300220180060800, instaurado por SONIA LEONOR BLANCO VESGA, mediante apoderado judicial y en contra de JOHANNA YOLEIDA WILCHES, para la aprobación del remate.

En el presente proceso la diligencia de remate se efectuó el día doce (12) de octubre del 2023, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada en auto fechado 09 de agosto del 2023, respecto del bien inmueble ubicado según certificado de libertad y tradición en la Manzana 02 Urbanización Torcoroma Vía Peatonal Interna 01 Lote 17 y según catastro en la Carrera 9ª # 16b-49 Manzana 2 Lote 17 Urbanización Torcoroma de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -223741, de propiedad de la parte demandada JOHANNA YOLEIDA WILCHES PARRA identificada con C. C. No. 60.384.549, avaluado por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUININETOS PESOS (\$ 89.908.500 .00), siendo postura la que cubriera del 70% del avalúo es decir la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 62.935.950 ,00), cumpliendo como postura admisible la presentada por la señora SONIA LEONOR BLANCO VESGA, identificada con C. C. No. 60.333.393, quien no allego pago de consignación para postura por tratarse de la demandante y el crédito de la presente ejecución supera el valor de la postura e hizo postura por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), por lo que se adjudicó el inmueble a la misma.

Por otra parte, la postulante dentro del termino que otorga la Ley consigno la suma correspondiente al impuesto de remate equivalente al 5% esto es, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.00), según constancia secretarial vista a documento No. 046 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta- Norte de Santander. -

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado el día doce (12) de octubre del 2023, siendo las 10:00 a.m., en la cual se **ADJUDICO** a la señora SONIA LEONOR BLANCO VESGA, identificada con C. C. No. 60.333.393, el siguiente inmueble: ubicado según certificado de libertad y tradición en la Manzana 02 Urbanización Torcoroma Vía Peatonal Interna 01 Lote 17 y según catastro en la Carrera 9ª # 16b-49 Manzana 2 Lote 17 Urbanización Torcoroma de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 223741, alinderado así: **NORTE:** En 6.00mts, lineales con la vía peatonal interna 04, **SUR:** en 6.00 mts, lineales con el lote 12 de la misma manzana 02; **ORIENTE:** en 12.50 mts, con el lote No. 18 de la misma manzana 02, **OCIDENTE:** En 12.50mts, lineales con el lote No. 16 de misma manzana 02.

SEGUNDO: El bien inmueble fue adquirido por la parte demandada JHOANNA YOLEIDA WILCHES PARRA por aporte de subsidio en especie solución de vivienda de interés social del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE) mediante escritura No. 1794 del 19 de julio del 2006 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, y fue gravado con hipoteca a favor de SONIA LEONOR BLANCO VESGA identificado con C. C. No. No. 60.333.393, conforme consta en anotación No. 007 del Certificado de Libertad y Tradición. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Levantar el embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble adjudicado y así mismo ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que afecte el aludido bien inmueble ubicado según certificado de libertad y tradición en la Manzana 02 Urbanización Torcoroma Vía Peatonal Interna 01 Lote 17 y según catastro en la Carrera 9ª # 16b-49 Manzana 2 Lote 17 Urbanización Torcoroma de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -223741.

CUARTO: Oficiese a la secuestre actuante MARIA CONSUELO CRUZ residente en la Avenida 4 N° 7-47 Centro y correo electrónico: macon6070@hotmail.com, para que haga entrega del bien inmueble adjudicado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO: Expedir a costa de la parte interesada copia autentica de esta providencia y del acta de remate, para que sirva como titulo de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Déjese constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc56cc9bfe41fcc5e33f3f82eba57762c572e32b3ad1069fd51a4f36f20d57f**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. DIVISORIO
RAD. 54-001-40-03-002-2019-01115-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso Divisorio No. 54001400300220190111500, instaurado por MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, mediante apoderado judicial y en contra de ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ Y PRAXIDES MARTINEZ HERNANDEZ, para la aprobación del remate.

En el presente proceso la diligencia de remate se efectuó el día diez (10) de octubre del 2023, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada en auto fechado 24 de julio del 2023, respecto del bien inmueble ubicado en la avenida 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad y según certificado de libertad tradición allegado para la presente diligencia ubicado en la Calle 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -70507, de propiedad de la parte demandante MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ y la parte demandada ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ y PRAXEDIS MARTINEZ HERNANDEZ, avaluado por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), siendo postura la que cubriera del 70% del avalúo es decir la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000), cumpliendo como postura admisible la presentada por el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS, identificado con C. C. No. 13.223.379, quien allego pago de consignación por la suma de CUARENTA Y MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) e hizo postura por el valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$77.150.000), por lo que se adjudicó el inmueble al mismo.

Por otra parte, el postulante dentro del termino que otorga la Ley consigno la suma correspondiente al impuesto de remate equivalente al 5% esto es, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.857.500) y excedente del valor de postura la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$33.150.000), según constancia secretarial vista a documento No. 067 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta- Norte de Santander. -

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado el día diez (10) de octubre del 2023, siendo las 10:00 a.m., en la cual se **ADJUDICO** al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS, identificado con C. C. No. 13.223.379, el siguiente inmueble: ubicado en la avenida 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad y según certificado de libertad tradición allegado para la presente diligencia ubicado en la Calle 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -70507, alinderado así: **NORTE:** En 7.00 metros con propiedad de

Cayetano Gregorio Morelli Ramírez, muro común al medio; ORIENTE: Lindero irregular en 4.32 metros con predio de José J. Rodríguez, muro común al medio, en 3.16 metros con el apartamento número 6, muro común al medio; SUR: En 3.92 metros con el apartamento número 6, muro común al medio, OCCIDENTE: En 7.48 metros con muro y pasillo común; NADIR: Con el primer piso, propiedad de Tito Mario Morelli Ramírez, placa de entrepiso común al medio, CENIT: A una altura de 2.70 metros con placa de cubierta común, AREA: 42.63 metros cuadrados.

SEGUNDO: El bien inmueble fue adquirido por la parte demandante MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ y la parte demandada ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ y PRAXEDIS MARTINEZ HERNANDEZ por sentencia de adjudicación de sucesión de fecha 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, conforme consta en anotación No. 012 del Certificado de Libertad y Tradición. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Levantar la medida de embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad y según certificado de libertad tradición allegado para la presente diligencia ubicado en la Calle 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -70507.

CUARTO: Oficiese a la secuestre actuante MARIA CONSUELO CRUZ residente en la Avenida 4 N° 7-47 Centro y correo electrónico: macon6070@hotmail.com, para que haga entrega del bien inmueble adjudicado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO: Expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia y del acta de remate, para que sirva como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Déjese constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74a2f02e2b0c4a85a62a0e1f6fae0329a86e11dd0ac107ecaafd54e2e675a2e**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-00583**00 instaurada por FAVELRO S.A.S., en contra de JAVIER ANDRES SOLER SUAREZ, así:

Agencias en Derecho	\$ 305.000
TOTAL:	\$ 305.000

Son: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$305.000)

Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27f37ebec2adf43158ab6ff29f027d921923d22ff66491d3505b9a91b35c42**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0000600** instaurada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRASCUCUTA, en contra de BIANNYN KIMIRLEY GARAVITO GAUTA, así:

Notificación	\$ 10.000
Agencias en Derecho	\$ 160.000
TOTAL:	\$ 170.000

Son: CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000)

Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6286a7a1ddd6f8c52736f76453989b4985bb16dccc5140fae48af0627f9200**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0009500** instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.400.000
TOTAL:	\$ 1.400.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)

Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967090cde93c5a50ce9238bed208ca2473ec9d4653ff9dba8e284dbc8a1ae75**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0015600** instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PEDRO RAFAEL CARABALLO CAMPOS, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000
TOTAL:	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4e4ed436c5e51174cc2bb8387cc11504bba9d738c843ef8ab9b217938990a1**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes del **Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, se deja constancia que la plataforma web presentó fallas al momento de la respectiva consulta. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



EDSON ALDEMAR RODRIGUEZ JAUREGUI
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 540014003002-2023-00786-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por GERMAN ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.487.387; ALVARO ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.455.002; FRANCISCO EDUARDO ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.469.745; CARLOS LUIS ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.473.753; BEVERLY ORTEGA PAEZ, identificada con C.C. 60.293.628 y CELITA PAEZ DE ORTEGA, identificada con C.C. 20.215.310, quienes obran a través de apoderado judicial, y mediante la cual solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de GONZALO ORTEGA BELLO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 2.918.782 y se requiera al heredero legítimo conocido GONZALO ORTEGA PAEZ identificado con C.C. 13.452.642, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte interesada se encuentra contemplada como legitimaria, según lo establece el Artículo 1240 del Código Civil, y la demanda cumple con las exigencias de los artículos 488 y 489 del CGP, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión intestada causado por GONZALO ORTEGA BELLO (Q.E.P.D) y se reconoce a los solicitantes GERMAN ORTEGA PAEZ; ALVARO ORTEGA PAEZ; FRANCISCO EDUARDO ORTEGA PAEZ; CARLOS LUIS ORTEGA PAEZ y BEVERLY ORTEGA PAEZ, como herederos legítimos del causante, así como a GONZALO ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.452.642. De igual manera, se reconoce a CELITA PAEZ DE ORTEGA, como cónyuge supérstite legítima del causante GONZALO ORTEGA BELLO (Q.E.P.D).

De otro lado, respecto a la solicitud de emplazar al interesado GONZALO ORTEGA PAEZ, el despacho se abstendrá del mismo, toda vez que dentro del escrito de demanda se puede identificar que se conoce plenamente la dirección de su domicilio para efectos de notificaciones, en tal sentido se debe adelantar su notificación conforme lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada causado por el señor GONZALO ORTEGA BELLO (Q.E.P.D), fallecido el día 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a GERMAN ORTEGA PAEZ; ALVARO ORTEGA PAEZ; FRANCISCO EDUARDO ORTEGA PAEZ; CARLOS LUIS ORTEGA PAEZ; BEVERLY ORTEGA PAEZ y a GONZALO ORTEGA PAEZ, identificado con C.C. 13.452.642, como herederos legítimos del causante y CELITA PAEZ DE ORTEGA, como cónyuge supérstite legítima del causante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a GONZALO ORTEGA PAEZ de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que una vez se haga parte dentro del proceso, declare si acepta o repudia la herencia de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP.

CUARTO: ABSTENERSE de emplazar a GONZALO ORTEGA PAEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: EMPLAZAR a los demás herederos indeterminados y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el Artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble propiedad del causante GONZALO ORTEGA BELLO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 2.918.782, individualizado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 260-26668 conforme al artículo 480 del CGP. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

SÉPTIMO: OFICIAR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 63.355.500).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante conforme y por los términos del poder a él conferido.

NOVENO: REQUERIR al apoderado de la parte solicitante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

DECIMO: REQUERIR a la parte solicitante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte solicitada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c995fb3f821655318bc93176601d96f75bcd054297d2ff031ddf59a037a8a9**

Documento generado en 23/10/2023 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF: VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
RAD: 540014003002-2023-00810-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por la señora ELVIRA DOMINGUEZ ALVERNIA C.C 27.704.655, en contra de HILDA JOSEFINA POLENTINO DE RODRIGUEZ C.C 27.580.736, DELFIN EDUARDO RODRIGUEZ POLENTINO C.C 88.201.545, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ALFONSO RODRIGUEZ POLENTINO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-215007**.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario observa el despacho que el extremo actor presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin advirtiéndose que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 375 del CGP, por lo tanto, se procederá a admitirla conforme a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, en vista de que el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del CGP ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, se tiene que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015 y a través de decretos 2363, 2364 y 2366 se crearon las agencias: Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación del Territorio, las cuales asumieron las funciones de la entidad liquidada, este despacho ordena **OFICIAR** a estas en su lugar para los fines pertinentes.

En igual sentido, teniendo en cuenta que la norma en cita ordena informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), del trámite de la presente demanda, y comoquiera que esa entidad mediante Resolución 787 del 2020 habilitó al municipio de San José de Cúcuta como gestor catastral de los predios de su jurisdicción, en su lugar se ordena **OFICIAR** a la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA – Oficina Catastro Multipropósito, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, en atención a que es manifestado bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio y/o dirección electrónica del extremo demandado, el despacho accederá a la solicitud de emplazamiento de HILDA JOSEFINA POLENTINO DE RODRIGUEZ C.C 27.580.736, DELFIN EDUARDO RODRIGUEZ POLENTINO C.C 88.201.545, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ALFONSO RODRIGUEZ POLENTINO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia propuesta por ELVIRA DOMINGUEZ ALVERNIA C.C 27.704.655, en contra de HILDA JOSEFINA POLENTINO DE RODRIGUEZ C.C 27.580.736, DELFIN EDUARDO RODRIGUEZ POLENTINO C.C 88.201.545, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ALFONSO RODRIGUEZ POLENTINO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-215007**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a HILDA JOSEFINA POLENTINO DE RODRIGUEZ C.C 27.580.736, DELFIN EDUARDO RODRIGUEZ POLENTINO C.C 88.201.545, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ALFONSO RODRIGUEZ POLENTINO, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. ordenando su emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días una vez se vinculen al proceso. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, informándoles la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del CGP. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-215007**. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOVENO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 y 390 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante por los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df86ccbbaacf898f312b64f2f1e6ac0950811b707742008c3431627ad0834b82**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF: EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD: 540014003002-2023-00811-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN C.C 88.204.219, quien obra en causa propia por su calidad de abogado inscrito, en contra de CALPRECO SAS NIT. 800.113.634-7, JAIME CEPEDA FONSECA C.C 9.521.685 en su calidad de consorciados del CONSORCIO HADES NIT. 901.631.321-5, los señores ALBERTO SANCHEZ SOLANO C.C 19.338.937 y PEDRO JOSE GONZALEZ CORDERO C.C 91.236.641, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario observa el despacho que el extremo actor presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, reformando su demanda a efecto de excluir a una de las partes demandadas, situación que resulta procedente a la luz de lo previsto en el artículo 93 del CGP, por lo tanto, en virtud de que la demanda reúne de esta manera a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422, 430, 431 C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 761 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a CALPRECO SAS NIT. 800.113.634-7, y a JAIME CEPEDA FONSECA C.C 9.521.685 en su calidad de consorciados del CONSORCIO HADES NIT. 901.631.321-5, así como a PEDRO JOSE GONZALEZ CORDERO C.C 91.236.641, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-21112848668 aportada como base del recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes desde el 25 de enero de 2023 al 24 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR a CALPRECO SAS y a JAIME CEPEDA FONSECA en su calidad de consorciados del CONSORCIO HADES y a PEDRO JOSE GONZALEZ CORDERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez materializadas las medidas cautelares decretadas en auto separado, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688e1d3eb4c7208de7d1a50184e8a4d1c5494e2569e2876bef9e01704823fd6**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00842-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda presentada por la entidad COBRANDO SAS NIT. 830.056.578-7 en calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A, quien obra a través de apoderado judicial en contra de GONZALO OROZCO CONTRERAS C.C 88208508 para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario observa el despacho que el extremo actor presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, advirtiéndose que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GONZALO OROZCO CONTRERAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COBRANDO SAS NIT. 830.056.578-7 en calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$78.789.196)** por concepto de capital contenido en el Pagaré IP06024319 aportado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GONZALO OROZCO CONTRERAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28

de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los fines del poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en auto separado, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d7fb8ff5c018df0720e4432281d5363e1cb8e64b73ae35f169de8ba741f81e**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta****Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00907-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por HERMANOS GARCÍA BADILLO – HGB S.A.S NIT. 901046018-9, en contra de SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900490696-1, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija Santander a efecto de avocar su conocimiento.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que el presente asunto trata de una ejecución de mínima cuantía, que el extremo demandante estableció la competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación, lugar que no se encuentra establecido en los títulos valores a ejecutar, determinándose en consecuencia que tanto el lugar de entrega de la mercadería (art. 621 Ccio), así como el domicilio de la demandada se ubican en el barrio La Victoria de Cúcuta, perteneciente a la comuna 8 correspondiente a la ciudadela Juan Atalaya de esta ciudad, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en concordancia con el numeral 1° del artículo 28 ibidem, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta ciudadela Juan Atalaya (reparto).

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se rechazará la demanda ordenando remitir el expediente de manera digital a la oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cúcuta ciudadela Juan Atalaya.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente y sus anexos de manera digital a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple de Cúcuta ciudadela Juan Atalaya (Reparto), a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e034b89af4e551bebbeca969ceb07651be9b88a50467f15e1ba55a30032b8e**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintidós
(2023)

**REF. SIMULACIÓN
VERBAL SUMARIO
RAD. 54 001 4003 002 2023 00912 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C 13.485.002, quien obra en causa propia, en contra de MARIA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES C.C 60.332.064 y FLOR DE MARIA SERRANO ACERO C.C 60.28.674.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que la solicitud no tiene vocación de admisibilidad en atención a las siguientes causas:

Con relación a la situación fáctica de la demanda se relacionó un contrato de "*promesa de compraventa*" adiada 14 de marzo de 2017, no obstante, con posterioridad se menciona que se trata de un contrato de compraventa y no de promesa, incongruencia que se traslada a las pretensiones de la demanda al señalar que se trata de un *contrato de compraventa contenido en la promesa de venta*, lo cual debe ser aclarado al tratarse de dos modalidades de contrato distintas.

Las pretensiones no fueron expresadas con claridad y precisión toda vez que no se identificó el contrato sobre el que se pretende sea declarada la simulación, aunado a ello, las dos pretensiones consignadas versan sobre lo mismo.

Continuando, se indica que el contrato sobre el cual se pretende sea declarado la simulación, fue celebrado por el señor DIOMER ORLEINSO GOMEZ ARISTIZABAL CC 70.256.424, sin embargo, contra el mismo no fue dirigida la demanda, es decir, no se conformó debidamente el

litisconsorcio por pasiva, siendo que su vinculación se hace necesaria al presente asunto.

En el anterior sentido, la conciliación extrajudicial adelantada como requisito de procedibilidad de la presente demanda, no hizo parte el señor DIOMER ORLEINSO GOMEZ ARISTIZABAL CC 70.256.424 quien como se adujo, hizo parte del negocio jurídico del que se pretende hoy su simulación.

De otra parte, la cuantía del proceso no se encuentra determinada en debida forma.

Respecto a la prueba documental "*COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO*" de fecha 14 de marzo de 2017, este se encuentra incompleto respecto a su área de consignación de las firmas, así mismo, se evidencia que no se trata de la digitalización del documento original sino de una copia del mismo, por lo que se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 245 del CGP, es decir, indicar en donde se encuentra el documento original si tuviere conocimiento de ello.

Con relación a la medida cautelar solicitada téngase en cuenta que, tratándose de un proceso verbal sumario, únicamente son procedentes las medidas cautelares propias de los procesos declarativos previstas en el artículo 590 del CGP, y la solicitada no corresponde a una de estas.

Que al no ser procedente la medida cautelar solicitada, se tiene que la demanda no cumple con la exigencia contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que la copia de la demanda y sus anexos, debe ser enviada simultáneamente a la parte demandada de manera física o electrónica, y en el presente caso no se acreditó dicha notificación.

Por tal razón, dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en

la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co, y del extremo demandado de ser el caso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

María Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c3b6fa403a202f607e2dd8ed423de637d7a68f15bb9475adc120caffc4baa**

Documento generado en 23/10/2023 05:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>